

Ana, Sejas de Aliste, Tola, Trabazos, Ufones, Vega Nuez, Villarino Tras la Sierra, Viñas, Vivinera y Fornillos de Aliste, con una plaza de Farmacéutico titular.

8. Fusión del partido de San Vicente de la Cabeza con los partidos de Mahide, Tabara y Fonfría, quedando amortizado el puesto de trabajo de Farmacéutico titular del partido que se fusiona.

Los partidos resultantes quedarán así:

Mahide, Bercianos de Aliste Figueruela de Abajo, Figueruela de Arriba, Fiechas, Gallegos del Campo, Palazuelo de las Cuevas, Pobladura de Aliste, El Poyo, Riomanzanas, San Cristóbal de Aliste, San Juan del Rebollar, San Pedro de las Herrerías, San Vicente de la Cabeza, San Vitero, Las Torres de Aliste, Villarino de Cebal y Villarino Manzanas, con una plaza de Farmacéutico titular.

Tabara, Abejera, Cabañas de Aliste, Campogrande de Aliste, Faramontanos de Tabara, Ferreras de Abajo, Morerueta de Tabara, Litos, Pozuelo de Tabara, Riofrío de Aliste, San Lorenzo, Santa Eulalia de Tabara y Sarracin de Aliste, con una plaza de Farmacéutico titular.

Fonfría, Bermillo de Alba, Bandilanes, Castro de Alcañices, Domez, Formillos de Aliste, Flores, Gallegos del Río, Lober, Pino del Oro, Puercas, Samir de los Caños, Tolilla, Valer, Vegalatrave y Vide de Alba, con una plaza de Farmacéutico titular.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**12560** ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se regula el otorgamiento de autorizaciones de transporte discrecional de mercancías para el segundo semestre de 1976.

Ilustrísimo señor:

Previsto en la disposición adicional primera de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975 que por una norma de igual rango se determinaría el número máximo de nuevas autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías a expedir durante el segundo semestre del presente año y los criterios aplicables a su otorgamiento, resulta necesario cumplir lo dispuesto.

Si bien el procedimiento de fijación semestral tenía la intención de permitir seguir más de cerca la evolución económica general, la existencia de ciertos datos que apuntan la superación del periodo contractivo, debe ponderarse de modo adecuado, con la situación de la oferta de transporte público, evitando que la expedición de un número excesivo de nuevas autorizaciones pueda generar desequilibrios en el mercado.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El otorgamiento de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera durante el segundo semestre del presente año se sujetará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975, con excepción de las modificaciones previstas en los artículos siguientes.

Art. 2.º El número máximo de nuevas autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera para vehículos de más de seis toneladas de peso máximo autorizado que podrán ser expedidas por la Dirección General de Transportes durante el segundo semestre del año 1976 queda fijado en los siguientes límites:

De ámbito nacional: 1.200.

De ámbito comarcal: 2.000.

De ámbito local: 600.

Art. 3.º La Dirección General de Transportes Terrestres podrá redistribuir entre las Jefaturas Regionales, conforme a las solicitudes pendientes en cada una de ellas, las autorizaciones que, incluidas en el cupo fijado en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975, no hubieran sido otorgadas en el momento de la publicación de esta Orden.

De igual modo podrá redistribuir las autorizaciones que, previstas en el artículo 2.º de esta Orden, no hubieran sido solicitadas antes del 1 de octubre del presente año en las correspondientes regiones conforme a lo previsto en el artículo 9.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975.

Art. 4.º Además de las incluidas en el artículo 2.º, se otorgarán nuevas autorizaciones para todos aquellos que, siendo titulares el 31 de diciembre de 1975 de una o más autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera, les hubiere caducado por alguna de las causas siguientes:

a) Por haber cumplido en el año 1975 el límite de visado autorizado no habiendo procedido a la sustitución del vehículo.

b) Por no haber obtenido dentro de plazo el visado correspondiente a 1976.

Para la obtención de estas autorizaciones será preciso solicitarlo antes del 30 de septiembre del presente año y aportar un vehículo nuevo. Las autorizaciones que se expidan serán de la misma clase y ámbito que las precedentes.

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección General de Transportes Terrestres a ejecutar lo dispuesto en esta Orden, resolviendo las dudas que puedan presentarse y dictando las resoluciones necesarias para su aplicación.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1976.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de vehículos de transporte público de mercancías de más de seis toneladas de peso máximo autorizado, adquiridos y matriculados con posterioridad al 1 de octubre de 1974, y con anterioridad al 1 de julio de 1975, que no hubieran obtenido la correspondiente autorización, podrán obtenerla, siempre que, reuniendo las demás condiciones previstas en la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1975, acrediten que formularon su solicitud en tiempo oportuno y lo soliciten nuevamente en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12561** ORDEN de 20 de abril de 1976 por la que se nombra a don Narciso Serra Serra Profesor agregado de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Narciso Serra Serra, número de Registro de Personal A42EC: 944, nacido el

30 de mayo de 1943, Profesor agregado de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla, con las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado y con los emolumentos que, según liquidación reglamentaria, le correspondan, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1976.—P. D., el Director general de Universidades, Gabriel Ferraté Pascual.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.